



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 6 al artículo 95 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Adicionar a la ley que rige la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado, la figura de consulta estrecha como parte del procedimiento de dictaminación, para que se aplique cuando se trate de iniciativas que entrañen la elaboración de normas relacionadas con las personas con discapacidad, a fin de que este mecanismo de consulta previa contribuya a evitar la expedición de disposiciones normativas cuya aplicación genere una afectación a dicho segmento social vulnerable, atendiendo de esta forma previsiones del orden convencional, así como determinaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este respecto.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al inicio de esta Legislatura señalamos como Grupo Parlamentario, que las personas serán siempre el eje central sobre el cual giran nuestras acciones legislativas y que por ende nuestras iniciativas se enfocarían a legislar, entre otros, en favor de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, como es el caso de las personas con discapacidad, haciéndolo siempre con pleno respeto a sus derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto expresamos nuestro respaldo decidido para las personas con discapacidad, e hicimos énfasis en que constituyen una prioridad en la agenda legislativa del Partido Acción Nacional, lo cual nos compromete a trabajar fuerte en su beneficio, porque su inclusión la entendemos no como una obligación sino más bien como una necesidad de nuestra sociedad que debe atenderse permanentemente.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es importante referir que existen diversos cuerpos normativos que buscan garantizar los derechos y no discriminación de las personas con discapacidad, reconociendo su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, así como promover su plena participación en las decisiones que les afecten directamente.

Bajo este contexto la presente acción legislativa pretende armonizar la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, específicamente con lo establecido en el artículo 4, numeral 3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan¹”.

Al respecto es importante señalar algunos fragmentos que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucional 68/2018, como se indica a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“39...no queda duda de que la medida afecta a las personas con discapacidad y por ello se debió de haber llevado a cabo la consulta. Dado que el legislador confirma en su informe que no se llevó a cabo consulta alguna, el incumplimiento de esta obligación resulta suficiente para invalidar la totalidad de los preceptos impugnados.¹

40. Sin la consulta respectiva, no es posible saber con certeza si las medidas benefician o perjudican a las personas con alguna discapacidad y, por tanto, si tienen en efecto resultados progresivos o regresivos. Adicionalmente, una consulta estrecha es necesaria, pues puede darle al Legislativo local más elementos para entender de mejor manera la problemática que motiva la medida y diseñar así instrumentos más adecuados para eliminar las barreras del entorno.

41. Por todas estas razones es que encontramos fundado el concepto de invalidez de la Comisión actuante que argumenta la inconventionalidad del decreto impugnado por la ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Como hemos declarado inválido la totalidad del decreto impugnado²...”

En consecuencia, es de suma importancia que en el proceso legislativo sobre temas que versan en el contexto de las personas con discapacidad, se deban realizar, mediante los procedimientos adecuados, consultas estrechas, a efecto de dar cumplimiento a los establecido en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respetando así los derechos establecidos en las normas ya mencionadas de este sector social.

¹ verificable en:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

² verificable en :

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=242578>

Cabe mencionar que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, ya establece en el artículo 7, que le corresponde al Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, promover la consulta y participación de las personas con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discapacidad, personas físicas o morales y las Organizaciones de la Sociedad Civil en la elaboración y aplicación de políticas públicas, legislación y programas, sin embargo con la finalidad de que el Poder Legislativo, garantice los derechos de este grupo vulnerable se propone la presente iniciativa.

Para el Partido Acción Nacional es de suma importancia promover la participación activa de las personas con discapacidad en todas las medidas legislativas, escuchar a este segmento social, contribuirá a la elaboración de normas que tengan un impacto positivo y seguro en su vida, en su familia y en la sociedad.

Por último se debe precisar que se hace una excepción, las consultas no se llevaran a cabo cuando se trate de armonizaciones con la ley general en la materia.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa, a través del siguiente proyecto de:

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO 6 AL ARTICULO 95 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo 6 al artículo 95 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.

1. El...
2. Todo...
3. Los...
4. Los...
5. Los...
6. Cuando se trate de la emisión de dictámenes que impliquen tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas a personas con discapacidad, se deberán celebrar previamente consultas estrechas, para escuchar la opinión de quienes pertenezcan a este segmento social, así como de las organizaciones que las representan, excepto cuando se trate de armonizaciones con la ley general de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



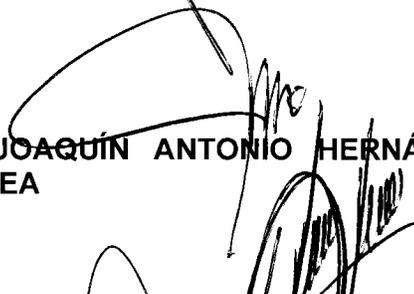
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. JUDITH EULALIA MARTÍNEZ DE
LEÓN

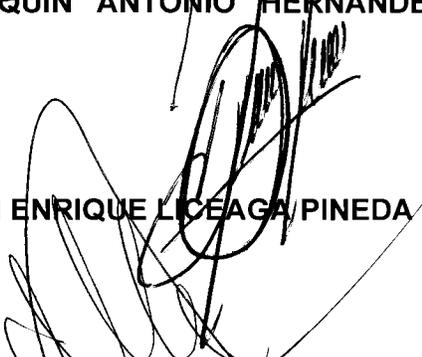

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

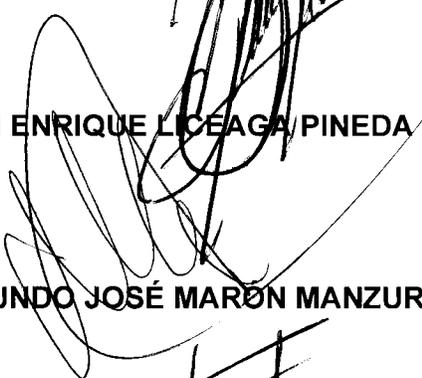

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

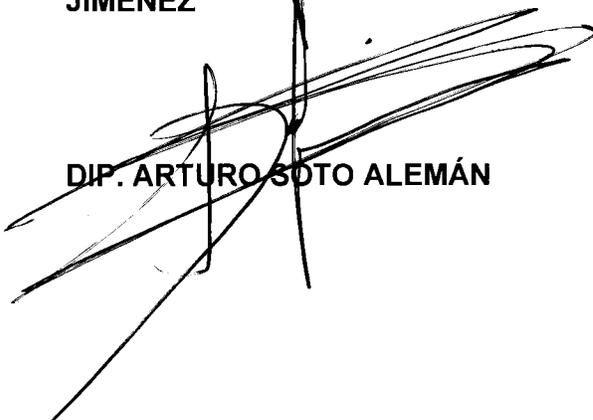

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo 6 al artículo 95, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.